CONTRATO N° 117 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA IDUSTRIA** y por la otra, el señor **JESUS ANTONIO SARRIA ALMEIRA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.062.286.671 expedida en Santander de Quilichao actuando en su calidad de representante del establecimiento de comercio **ALMEIRA PRODUCCIONES.,** con matricula mercantil de persona natural No 129603 de fecha 17 de septiembre del 2012 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA.** La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA** Con el objetivo de mantener y potenciar el progreso alcanzado hasta el momento en el año 2024, y con la meta de lograr un mayor alcance en los canales de comunicación tanto a nivel departamental como nacional, surge la necesidad de contratar medios con presencia digital, permitiéndonos llegar de manera inmediata a través de portales de internet y espacios tradicionales de comunicación como la televisión y las redes sociales. **CUARTA.-** Las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales se han convertido en herramientas directas para llegar a nuestra comunidad, clientes y distribuidores. Por consiguiente, es imperativo contar con espacios digitales y tradicionales de actualidad que contribuyan a fortalecer nuestra competitividad, posicionamiento en el mercado y logro de los objetivos establecidos por la Industria Licorera del Cauca. **QUINTA.-** Por lo tanto, la división de comercialización, junto con el área de comunicaciones, requiere de manera prioritaria este servicio publicitario para el año en curso. Es esencial unir esfuerzos para fortalecer el reconocimiento y posicionamiento de nuestra marca como parte de nuestra estrategia frente a la apertura de nuevos mercados. La contratación de estos medios, con un gran impacto a nivel departamental y reconocimiento nacional, es fundamental para alcanzar los objetivos de nuestra factoría.**SEXTA.-**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de espacios publicitarios para la Industria Licorera del Cauca vigencia 2024 **SEPTIMA**.- El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO** "*CONTRATAR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y EVENTOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, LA*

PÁGINA WEB Y EL NOTICIERO REGIONAL DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, PARA IMPLEMENTAR EFICAZMENTE EL PLAN DE COMUNICACIONES Y MERCADEO ESTABLECIDO PARA EL PERIODO 2024, DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de cinco meses, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato . **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES - FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA deberá entregar informes parciales de las actividades realizadas dentro del respectivo periodo, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del presente contrato **CLAUSULA CUARTA- ESPECIFICACIONES TECNICA.-** La contratación de estos servicios permite tener una difusión de información y cubrimiento periodístico de las acciones de la Industria Licorera del Cauca/Aguardiente Caucano, en la ciudad de Popayán y en el departamento del Cauca, razón por la cual, se debe tener en cuenta una serie de pautas especiales para garantizar que el contratista tenga la capacidad de cubrimiento en distintos sectores.

1. El medio digital debe contar con cobertura en la ciudad de Popayán y como mínimo en siete municipios del departamento del cauca, teniendo en cuenta los productos de la Industria Licorera del Cauca se distribuyen en todo el departamento.
2. El medio digital debe ser reconocido a nivel departamental por su veracidad y objetividad informativa.
3. El medio digital debe tener reconocimiento a nivel departamental y contar con plataformas en redes sociales y página web para compartir la información generada en el departamento, específicamente de la industria Licorera del Cauca.
4. El medio digital con cobertura a nivel departamental deberá realizar cubrimiento noticioso, incluyendo entrevistas sobre la Industria Licorera del Cauca, que se emitirán tanto en las plataformas digitales como en el noticiero regional del medio.
5. Además de esto, la presente contratación conlleva a generar espacios, en este caso digitales, para la ampliación de mercados y el posicionamiento de marca.
6. La pauta en medios digitales también se establece como una estrategia comercial con miras a promocionar de manera efectiva el consumo de los productos de la entidad.
7. Con esta contratación se puede estimular la generación de necesidad de consumo, destacar un producto de lanzamiento y posicionamiento de una nueva campaña de marca.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El contrato tendrá un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000),** los cuales serán cancelados por la Industria Licorera del Cauca en cinco (5) cuotas de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.400.000) C/U** a partir del cumplimiento, legalización y ejecución del contrato, previa entrega de informe mensual de actividades, pago al régimen de Seguridad social y expedición de certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 2.4.5.02.08.83619 otros servicios de publicidad respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 433 del 19 de junio de 2024. **CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍAS DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos **1. CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el Diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6)

meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON REGIMEN DE DERECHO PRIVADOCLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será realizado por el Jefe División Comercialización o quien haga sus veces de la Industria Licorera del Cauca, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y el Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023 *"Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión" podrá designar un apoyo a la supervisión* CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo5. El contratista debe abstenerse de entregar bienes alterados, de contrabando y gravemente defectuosos. 6. Atender de forma cualquier cambio que se presente en la entrega de los bienes, por lo cual realizara las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios en cumplimiento de las especificaciones técnicas, fecha, lugar y hora de entrega, dentro de los plazos requeridos. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos que impidan el cumplimiento del objeto contractual.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el cumplimiento del objeto contractual.9. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio ILC o a terceros.10. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecidos por el Articulo 50 de la ley 789 de 2022, la Ley 100 de 1993 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLAUSULA NOVENA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El medio, agencia y/o persona se compromete con la realización de los siguientes puntos publicitarios. 1.Publicación de spot institucional en plataformas digitales tres veces por semana, con duración aproximada de 30 segundos. El spot también será publicado en la página web www.almeiraproducciones.com. La entidad deberá proporcionar el spot. 2.Banner publicitario en la página principal de www.almeiraproducciones.com, proporcionado por la entidad. Medidas: 1600 x 600. El banner puede ser modificado según la necesidad de la entidad. 3.Cubrimiento Noticioso: se llevará a cabo el cubrimiento de actividades que se realicen en el municipio, se realizarán máximo 3 entrevistas, las cuales deben ser direccionadas por el equipo de comunicaciones de la institución, también se realizará el registro fílmico de imágenes para soportar la nota (imágenes de apoyo), a este cubrimiento contará con el proceso de redacción, edición, el producto final tendrá una duración máxima de 5 minutos y se emitirá por el noticiero regional de

Almeira producciones y nuestras plataformas digitales. **4.**Transmisión en vivo de un evento a través de tecnología smartphone, según requerimiento de la entidad. La transmisión tendrá una duración máxima de 15 minutos y abordará temas designados por el coordinador de comunicaciones. Será realizada en la página oficial de Almeira Producciones mediante Facebook Live. **5.**Difusión De Video Institucional En Redes Sociales: Cada que la entidad lo requiera, se publicará de manera directa un video institucional, en el muro de la página oficial de Facebook, el video debe ser entregado por la entidad y no debe superar los 5 minutos de duración. **6.**Difusión De Flayer O Boletines De Prensa: Se publicarán de manera directa un flayers o boletines de prensa en el muro de la página oficial de Facebook. (debe ser entregado por la entidad). **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA. 1.** Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. **2.** Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. **3.** Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA INDUSTRIA** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la **INDUSTRIA** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INDUSTRIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA INDUSTRIA** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA INDUSTRIA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA INDUSTRIA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que **LA INDUSTRIA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de

común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA INDUSTRIA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC"**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere de aprobación de la Garantía única que avale el cumplimiento del contrato y el registro Presupuestal. Los costos del diligenciamiento de los anteriores, y sus costos y documentos estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.** Los anexos que se mencionan en este contrato forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación**. CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con la Industria Licorera del Cauca a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la Industria Licorera del Cauca. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la Industria Licorera del Cauca. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****